

ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE RATIFICA EL ACTA DE COMISIÓN PERMANENTE DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 QUE CREA LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL COLEGIADO Y DESIGNA PARA ESTE CARGO A DOÑA INMACULADA APARICIO RODRIGO

La Ley 25/2009 adiciona un nuevo artículo 12 a la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales que previene que los colegios deben atender las quejas y reclamaciones que formulen los colegiados; tales funciones se encuentran también recogidas dentro de nuestros Estatutos.

En este sentido, y acogiendo la Comisión Permanente el sentir cada vez mayor sobre la necesidad de que el colegiado se encuentre informado de los derechos que tiene y de los recursos que puede poner el Colegio a su servicio, ha decidido proponer a la Junta de Gobierno la creación de esta figura que ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de 21 de noviembre.

El Defensor del Colegiado, que actuará con plena independencia y autonomía funcional, estudiará y canalizará las quejas que puedan formular los colegiados por el funcionamiento inadecuado de los servicios de nuestro Colegio, de la actuación de sus distintos órganos, de las administraciones públicas o de entidades privadas.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL DEFENSOR DEL COLEGIADO

1. DEFINICIÓN.
2. FUNCIONES.
3. LEGITIMACIÓN.
4. SITUACIONES EN LAS QUE NO PUEDE INTERVENIR
5. ATRIBUCIONES
6. COMPETENCIAS
7. INFORMES A LA JUNTA
8. QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN
9. CÓMO SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL COLEGIADO
10. TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS

1.- DEFINICIÓN

El Defensor del Colegiado es una institución colegial que actuará con plena independencia y autonomía funcional y, por ello, no recibirá instrucciones ni dependerá de ningún miembro de la Junta de Gobierno para la defensa y protección de los derechos del colegiado.

El Defensor del Colegiado es una de las instituciones de garantía, entre las que se integran el sistema de protección de los derechos de los colegiados, conducentes a esclarecer acciones administrativas que impliquen lesiones de derechos e intereses profesionales de los colegiados.

2.- FUNCIONES

La función del Defensor del Colegiado es doble: por un lado, la supervisión de las actuaciones colegiales y, por otro, la recogida y presentación de las quejas a la Comisión Permanente para la defensa de los derechos de los colegiados frente a las administraciones públicas, empresas o particulares, relativas a la profesión.

3.- LEGITIMACIÓN

El Defensor del Colegiado, en el ejercicio de sus propias competencias, podrá solicitar la colaboración del resto de órganos colegiales.

El Defensor del Colegiado no tiene competencia para modificar o anular los actos y resoluciones de ninguno de los órganos de gobierno.

Puede sugerir modificaciones recomendaciones y sugerencias para la adopción de medidas, para evitar que el cumplimiento riguroso de las normas pueda provocar situaciones injustas o perjudiciales para los colegiados.

De las actuaciones realizadas por el Defensor del Colegiado se informará por escrito a los interesados y a la Comisión Permanente.

4.- SITUACIONES EN LAS QUE NO PUEDE INTERVENIR

Ocasiones en que el Defensor del Colegiado no puede intervenir:

- Cuando el asunto sometido a su consideración se encuentre pendiente de algún procedimiento judicial o cuando se trate de asuntos ya juzgados.
- Cuando se trate de quejas anónimas y sin pretensión concreta o en las que se aprecie mala fe o aquellas cuya tramitación pueda acarrear perjuicios al legítimo derecho de terceros.
- En el caso de encontrarse en tramitación un expediente disciplinario por los mismos hechos que motiven la queja.

5.- ATRIBUCIONES

La Defensa del Colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Investigar los actos y/u omisiones de la administración que puedan afectar a los derechos de los colegiados.
- 2) Investigar y denunciar hechos, actos u omisiones de empresas que afecten a la profesión.
- 3) Recomendar normas de actuación para la mejora del funcionamiento interno de los órganos colegiales.
- 4) Atender las quejas y situaciones que afecten a los colegiados y promover, ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a los colegiados el pleno ejercicio de sus derechos relativos a su profesión en nombre del órgano colegial competente.
- 5) Proponer políticas de promoción y divulgación de los derechos de los colegiados relativos a su profesión.

6) Mediar en los conflictos que se presenten entre la Administración pública, los particulares y los colegiados, con la finalidad de promover acuerdos que solucionen el problema. Esta atribución sólo podrá ser ejercida de común acuerdo con las partes enfrentadas y si es designado por el órgano colegial competente.

6.- COMPETENCIAS

- La incoación, a instancia del órgano colegial competente, de expediente dirigido al esclarecimiento de actos u omisiones administrativas en relación con los derechos e intereses profesionales de los colegiados. Su ámbito abarcará denuncias presentadas por actuaciones del personal del Colegio o de los miembros de la Junta de Gobierno.

- Representar a la institución cuando realice la defensa de derechos generales o particulares de los colegiados frente a terceros si así es designado por el órgano colegial competente.

- Mantener relación directa con la Junta de Gobierno a través de su decano.

- Mantener relación directa con los Defensores del Colegiado o instituciones análogas de otros colegios, cooperando con ellos en cuanto fuere necesario.

7.- INFORMES A JUNTA DE GOBIERNO

Cada año previo a una Asamblea General Ordinaria, el Defensor del Colegiado dará cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en un informe que presentará ante la misma cuando se encuentre reunida en periodo ordinario de sesiones.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor podrá presentar un informe extraordinario a la Comisión Permanente del Colegio.

Los informes anuales y los extraordinarios serán publicados, previa aprobación del correspondiente órgano colegial, en la Memoria Anual de Actividades.

8.- QUIÉN PUEDE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN

Cualquier colegiado, sin discriminación de ningún tipo, puede solicitar la intervención del Defensor del Colegiado si considera que alguna administración pública o entidad privada ha vulnerado sus derechos fundamentales o ha lesionado sus legítimos intereses.

9.- CÓMO SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL COLEGIADO

Para solicitar la intervención del Defensor del Colegiado, que es completamente gratuita, es suficiente con enviar un escrito por cualquier medio que deje constancia de su presentación, dirigido al Defensor del Colegiado y firmado por el interesado, en el que conste el nombre, apellidos y domicilio a efecto de notificaciones, especificando los hechos que motivan la queja.

La presentación de una queja ante el Defensor del Colegiado, así como su posterior admisión, si procede, no suspenderá en ningún caso los plazos previstos por las leyes para recurrir, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o acto afectado.

10.- TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS

Recibida la queja, se registra y se asigna número de expediente y, estudiado su contenido y, en su caso, la documentación aportada, se determinará si hay o no vulneración de los derechos que se alegan por el colegiado o la existencia de alguna mala práctica en el funcionamiento de los servicios que hayan podido perjudicar los derechos del colegiado.

Cuando, como resultado de ese estudio, se verifique que la cuestión planteada está dentro del ámbito de competencias del Defensor del Colegiado y se aprecien indicios de lesión de derechos o de irregularidad, se iniciará la oportuna investigación tras la preceptiva petición argumentada al órgano colegial competente.

Si los hechos expuestos estuvieran excluidos de las competencias de la institución o no se apreciara en ellos irregularidad alguna, se comunicará al reclamante, en escrito motivado, informándole, si es posible, de otros cauces procedimentales para hacer valer sus derechos.

Si la queja es admitida, se requerirá a los órganos colegiales información sobre el motivo que ha dado lugar a la queja. Cuando se reciba la respuesta, el Defensor del Colegiado emitirá la resolución final que determina si existió o no una violación a los derechos.

A.- Si se estima que existe violación a los derechos del colegiado, desde la institución del Defensor como propuesta para que se realice desde el órgano colegial competente, según corresponda, la resolución puede ser:

1º.- Feliz término porque las partes llegaron a un acuerdo.

2º.- Recordatorio de los deberes constitucionales, contractuales y legales al funcionario público a la empresa o al particular implicado.

3º.- Proponer una recomendación.

4º.- Proponer la incoación de expediente disciplinario, en los supuestos en que sea pertinente.

B.- Si no existe vulneración de derechos, la resolución final explicará por qué no existió tal vulneración y se archivará el expediente.

Los fallos y resoluciones que se deriven del expediente incoado por el Defensor del Colegiado serán adoptados por la Comisión Permanente, quienes, en el plazo de un mes, comunicarán al interesado los resultados del expediente.